

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 1.186 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 13 de junio de 2008.—La ilustrísima señora doña Eva E. Ramírez Díez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 10 de los de esta ciudad y su partido judicial, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil número 1.186 de 2007, promovidos por don Eusebio Carrasco Cano, en nombre de doña Purificación Carrasco Cano, representado en autos por el procurador señor Collado Martín y defendido por la letrada doña Luna Cartavio Suárez, contra doña María Ángeles Córdoba Madrid, declarada en rebeldía, y que versa sobre desahucio por falta de pago de las rentas pactadas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador señor Collado Martín, en nombre y representación de don Eusebio Carrasco Cano, en representación de doña Purificación Carrasco Cano, contra doña María Ángeles Córdoba Madrid, en rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes y, en consecuencia, condeno a la parte demandada a que desaloje el inmueble dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como a pagar al actor 6.981,11 euros por rentas y gastos de agua desde abril de 2007 a junio de 2008, y todo ello con imposición de las costas causadas en esta instancia a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Recursos

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso de apelación, a preparar por escrito presentado en este Juzgado, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que se impugnan en el plazo

de cinco días, debiendo el arrendatario acreditar por escrito tener satisfechas las rentas vencidas hasta ese momento y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Ángeles Córdoba Madrid se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 13 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.335/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio verbal bajo el número 154 de 2008, a instancias de “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Asunción Jiménez Beamonte, habiéndose dictado sentencia de fecha 4 de noviembre de 2008, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, doña María Soledad Escolano Enguita, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid, los autos de juicio verbal número 154 de 2008, siendo parte demandante “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza y bajo la dirección del letrado don José Luis Abbad-Jaime de Aragón Santiveri, y parte demandada doña Asunción Jiménez Beamonte, en situación procesal de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad.

Fallo

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Carlos Gálvez Hermoso de Mendoza, contra doña Asunción Jiménez Beamonte:

1. Declaro resuelto el contrato de suministro de gas existente entre “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, y doña Asunción Jiménez Beamonte, suscrito

mediante póliza número 344.762, condenando a doña Asunción Jiménez Beamonte a estar y pasar por esta declaración, con obligación de la demandada de facilitar la entrada en el domicilio donde se presta el suministro y permitir que se desmonte el contador de gas, clausurando la instalación receptora, con apercibimiento de ser realizado por la comisión judicial, librándose mandamiento al efecto.

2. Condeno a doña Asunción Jiménez Beamonte a abonar a “Gas Natural Distribución SDG, Sociedad Anónima”, la cantidad de 562,10 euros, más el interés legal desde la fecha de la demanda hasta esta resolución, incrementándose en dos puntos desde la misma hasta su pago.

3. Todo ello con expresa imposición de las costas de este juicio a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, ante la Audiencia Provincial, debiendo prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Asunción Jiménez Beamonte y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación en forma.

Madrid, a 27 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.280/09)

JUZGADO NÚMERO 13 DE MADRID

EDICTO

Doña Inmaculada González Romero, secretaria del Juzgado de primera instancia número 13 de Madrid.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 3 de 2005, a instancias de “Apartamentos y Edificios, Sociedad Limitada”, contra don Juan Alabarce Tello, doña Teresa Martín López, don Raúl Alabarce Martín y “Custom Entertainment, Sociedad Limitada”, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración

Participación indivisa del una ciento cincuenta y nueveava parte de la finca 23.309,

subfinca P71, garaje en el sótano segundo del edificio sito en Madrid, calle Antonio López, número 67, con acceso en el portal número 3, plaza de garaje número 71, en el sótano segundo.

El valor de la tasación a efectos de subasta es de 10.078,96 euros.

Participación indivisa de una ochenta y tresava parte de la finca número 23.313, subfinca P33, garaje en el sótano primero del edificio sito en Madrid, calle Antonio López, número 67, con acceso por el portal número 3, plaza de garaje número 33.

El valor de la tasación a efectos de subasta es 8.833,73 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado, calle Capitán Haya, número 66, planta tercera, 28020 Madrid, el día 12 de marzo de 2009, a las once y treinta horas.

Condiciones de la subasta

Primera

Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Identificarse de forma suficiente.
- 2.º Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
- 3.º Presentar resguardo de que han depositado en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" de este Juzgado, en la entidad "Banesto", cuenta número 2441, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segunda

Solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la resulta de ceder el remate a un tercero.

Tercera

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuarta

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Quinta

Que la certificación registral y la titulación sobre los inmuebles que se subastan está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Sexta

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Madrid, a 23 de enero de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/1.328/09)

JUZGADO NÚMERO 16 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 1.033 de 1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancias de "Caja de Ávila", contra don Juan Candel Sánchez, doña María Férrez Férrez y "Construcciones Férrez Férrez, Sociedad Limitada", se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 19 de noviembre de 2008.—El señor don Francisco Serrano Arnal, magistrado-juez de primera instancia del número 16 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.033 de 1997, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Caja de Ávila", representada por la procuradora doña Matilde Marín Pérez y bajo la dirección del letrado don Jaime de Navasqués Cobián y, de otra, como demandados, don Juan Candel Sánchez, doña María Férrez Férrez y "Construcciones Férrez Férrez, Sociedad Limitada", que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Juan Candel Sánchez, doña María Férrez Férrez y "Construcciones Férrez Férrez, Sociedad Limitada", hasta hacer trance y remate de los bienes embargados o que pueden embargarse, y con su importe, íntegro pago a "Caja de Ávila" de la cantidad de 33.023,69 euros (equivalente a 4.494.681 pesetas) de principal y los intereses de demora al tipo pactado del 13,50 por 100 anual desde el 16 de mayo de 1996, fecha de cierre de cuenta y vencimiento anticipado de contrato, y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Diligencia.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial por término de cinco días.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Juan Can-

del Sánchez, doña María Férrez Férrez y "Construcciones Férrez Férrez, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente.

Dado en Madrid, a 16 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.345/09)

JUZGADO NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 536 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de diciembre de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora magistrada-juez de primera instancia del número 29 de los de Madrid, los autos seguidos en este Juzgado al número 536 de 2008, a instancias de doña Mercedes María Alfonso Amador, representada por el procurador don David García Riquelme, contra don Bernardino Raúl Canosa Rodríguez, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Mercedes María Alfonso Amador, contra don Bernardino Raúl Canosa Rodríguez, debo declarar y declarar la disolución por el divorcio del matrimonio contraído por las partes el 15 de julio de 1961 en La Habana (Cuba), con todos los efectos legales.

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial y de la sociedad de gananciales, cuya liquidación podrá llevarse a cabo por el procedimiento para la liquidación del régimen económico matrimonial si así lo solicita alguna de las partes.

No se hace expreso pronunciamiento en costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, a las oficinas del Registro Civil Central en que conste la inscripción de matrimonio de los sujetos al pleito.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Bernardino Raúl Canosa Rodríguez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 20 de enero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/3.437/09)